

# 2099

P/4724



Mayo 20/36

Proy de ley que modifica el art. 87  
de la Ley de Organización Comunal,  
y el art. 10 de la Ley de registro de los  
actos civiles, judiciales y extraju-  
diciales

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 16530

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Mayo 26 de 1936.

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

La ley de Organización Comunal autoriza a los Ayuntamientos a crear, mediante ciertas condiciones, Distritos Municipales, y establece el procedimiento a seguir con tal objeto en el capítulo tercero. La ley prescribe, para el funcionamiento de cada Distrito, la designación de una Junta Municipal compuesta de un Síndico, un Tesorero y un Secretario, y faculta al Consejo Municipal a dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar el nombramiento de un Alcalde de conformidad con la Constitución de la República. La ley de Organización Comunal, sin embargo, al crear Alcaldías en los Distritos Municipales no tiene en cuenta la prescripción de la ley número 2334 que hace obligatorio el registro de los actos instrumentados por los alguaciles en ejercicio de su ministerio. La falta de una oficina de registro en cada Distrito Municipal obliga, en efecto, a los oficiales ministeriales a trasladarse, para cumplir el voto de la ley, a la cabecera de común, lo que dá lugar

81/4427

a dilaciones y dificultades contrarias al interés de los particulares.


Para completar la organización de los Distritos Municipales, se hace igualmente necesaria la creación en cada uno de ellos de un Oficial del Estado Civil, lo que vendría a dar satisfacción a una necesidad que en la práctica se ha constatado con frecuencia.

Compláceme, pues, someter a la aprobación de las Cámaras el anexo proyecto de ley que modifica el artículo 87 de la Ley de Organización Comunal publicada en la Gaceta Oficial número 3417, y el artículo 10. de la Ley de registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales.

Dios, Patria y Libertad !



RAFAEL L. TRUJILLO

1<sup>a</sup> disc Julio 20/36  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

pm

EL CONGRESO NACIONAL,

En nombre de la República,

ha dado la siguiente Ley:

Núm.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 87 de la Ley de Organización Comunal publicada en la Gaceta Oficial número 3417, para que se lea de este modo:

"ARTICULO 87.- Resuelta por el Ayuntamiento la creación de un Distrito Municipal, dicho Ayuntamiento se dirigirá al Poder Ejecutivo pidiéndole el nombramiento de un Alcalde de conformidad con la Constitución; de un Oficial del Estado Civil y de un Director de Registro. Para este último fin, enviará al Poder Ejecutivo la terna indicada en el Art. 2 de la Ley de registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, terna que también enviará, a petición de la Junta Municipal de la cual se trate, cuando el cargo de Director de Registro esté vacante".

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 10. de la Ley de registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, para que se lea del modo siguiente:

"ARTICULO 1ro.- Habrá en cada ciudad cabecera de provincia —inclusive la cabecera de Distrito de Santo Domingo—; en cada cabecera de común y en cada cabecera de distrito municipal, una oficina de registro a cargo de un ciudadano que se denominará Director de Registro".

DADA, etc.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 31, 1936.

848

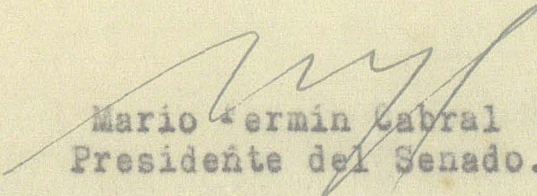
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio # 13530 de fecha 26 de mayo de 1936 y del  
proyecto de ley que modifica el art. 87 de la Ley  
de Organización Comunal publicada en la G.O. #3417,  
y el art. 1° de la Ley de Registro de los actos  
civiles, judiciales y extrajudiciales.

Pláceme participarle que el  
Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cá-  
mara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más dis-  
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Germán Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4425

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 31, 1936.

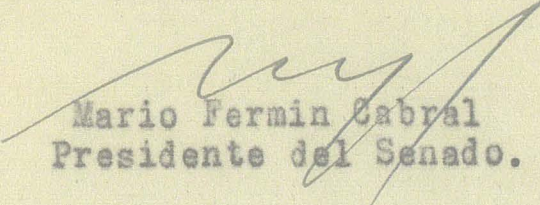
847

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el art. 87 de la ley de Organización Comunal publicada en la G.O. #3417, y el art. 1° de la Ley de Registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

86/4629



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 87 de la Ley de Organización Comunal publicada en la Gaceta Oficial número 3417, para que se lea de este modo:

\*ART. 87.- Resuelta por el Ayuntamiento la creación de un Distrito Municipal, dicho Ayuntamiento se dirigirá al Poder Ejecutivo pidiéndole el nombramiento de un Alcalde de conformidad con la Constitución; de un Oficial del Estado Civil y de un Director de Registro. Para este último fin, enviará al Poder Ejecutivo la terna indicada en el Art. 2 de la ley de registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, terna que también enviará, a petición de la Junta Municipal de la cual se trate, cuando el cargo de Director de Registro esté vacante\*.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 1° de la ley de registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, para que se lea del modo siguiente:

\*ART. 1ro.- Habrá en cada ciudad cabecera de provincia -inclusive la cabecera de Distrito de Santo Domingo-; en cada cabecera de común y en cada cabecera de distrito municipal, una oficina de registro a cargo de un ciudadano que se denominará Director de Registro\*.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

EL CONGRESO NACIONAL

EN HONOR DE LA REPUBLICA

6<sup>ta</sup> LEGISLATURA 2da de 1926  
 REGISTRADA AL NO 2329  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de 209  
 hojas escritas en máquina ó razón de los  
 expedientes intervinientes.  
 Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1926  
 Jefe de las Oficinas del Senado.

ASUNTO: LEY QUE MOD. EL ART. 87 DE LA LEY DE  
ORGANIZACION COMUNAL.

2

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*

NR/

11111

6<sup>a</sup> LEGISLATURA 2<sup>a</sup> Sesión de 1936  
 REGISTRADA AL No. 2329  
 en el folio ..... del libro letra.....  
 No ..... de actas de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de ..... de  
 hojas escritas en máquina a razón de 14  
 expedientes informales.  
 Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1936  
 Jefe de las Oficinas del Senado.

*M. J. Sánchez*